



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 19 de Enero de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con medidas previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0037
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00001-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: AUGUSTO WAGNER LOPEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022)

La Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, actuando como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, instaura demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, contra el señor AUGUSTO WAGNER LOPEZ a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en PAGARÉ sin número con sticker No. 20375340, determinadas en el acápite de pretensiones.

En relación con la dependencias judiciales el despacho accederá a ellas por ser procedentes, en relación a la dependencia judicial de ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.144.025.216 y con tarjeta profesional No. 227.294 del C.S de la J, y de MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.085.272.670 y con tarjeta profesional No. 324.315 del C.S de la J; el despacho obrará conforme con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados”*. En cuanto a la autorización de ANA LUISA GUERRERO ACOSTA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.054.997.398, este Juzgado obrará al tenor de la misma norma ibídem *“Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”* toda vez que, no se acreditó la calidad de estudiante de la misma.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado por el artículo 430 ibídem.

Por otra parte, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía y por el domicilio del demandado.

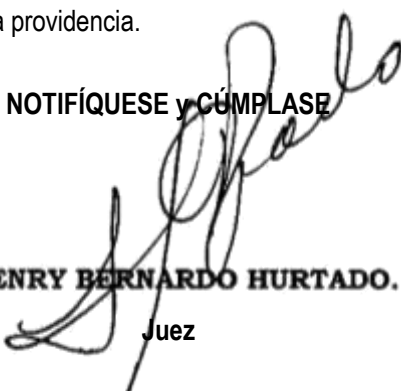
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** identificado con NIT. 890300279-4, representada legalmente por **LEILAM ARANGO DUEÑAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.557.437, y en contra de **AUGUSTO WAGNER LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.931.354, por las siguientes sumas de dinero a saber:
 - 1.1. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$95'592.322.00) M/Cte**, por concepto de capital, representados en PAGARÉ sin número con sticker No. 20375340, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- 1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 14 de Diciembre de 2021, día en que entró en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.
3. **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020.
4. **ADVERTIR** a la parte demandante y su poderdante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor -PAGARÉ sin número con sticker No. 20375340- que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción 2 ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
5. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto a la doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, abogada con Tarjeta Profesional No. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.833.122, como apoderada judicial conforme al mandato conferido.
6. **ACEPTASE** la autorización extendida a **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.144.025.216 y con tarjeta profesional No. 227.294 del C.S de la J; a **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.085.272.670 y con tarjeta profesional No. 324.315 del C.S de la J y a **ANA LUISA GUERRERO ACOSTA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.054.997.398, de acuerdo a lo plasmado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
227469327829ec3d288d688c39ecb082a1a1a194fa82c363c1698732bd2029c3
Documento generado en 19/01/2022 12:00:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>